

INTRODUCCIÓN

México es un país de una enorme riqueza cultural, la cual tiene la característica de abreviar diversas culturas, sustentada en los pueblos originarios,¹ muy rica y de gran fuerza, que ha sobrevivido o se ha mezclado a través de los tiempos con la cultura colonizadora de los españoles, creando un original sincretismo cultural, notable en la práctica religiosa de muchos de estos pueblos. Esta riqueza se manifiesta en los conocimientos tradicionales (CTs), que se pueden entender como un conjunto vivo de saberes transgeneracionales, es decir, que se trasmite de generación en generación dentro de una misma comunidad.² No obstante, se reconoce que no solamente estos pueblos son quienes poseen este tipo de conocimientos, también las comunidades rurales y afromexicanas.

La creatividad que deviene de estos saberes son la poesía, la música, las tradiciones religiosas, los textiles, las iconografías, etcétera; por ejemplo, los voladores de Papantla que es un ritual ancestral del pueblo totonaca, originalmente de ofrenda a los dioses para lograr buenas cosechas.³ También encontramos el caso de la poeta Natalia Toledo, quien es gran promotora de la poesía de origen zapoteca,⁴ y, por supuesto, también hay que recordar al poeta Carlos Montemayor, quien fue un gran impulsor de la poesía de

¹ En la presente obra colectiva nos referimos a pueblos originarios y no indígenas, debido a la demanda que estos han manifestado en diversos espacios públicos de ser reconocidos así, y no de forma peyorativa como indígenas. Véase la consulta realizada por el ahora Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, antes Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en *Consulta sobre mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales, EC, recursos naturales, biológicos y genéticos de los pueblos indígenas*, México, CNDPI, 2011, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/37014/cdi_consulta_proteccion_conocimientos_tradicionales.pdf (fecha de consulta: 12 de marzo de 2023).

² Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual. Breve reseña*, Ginebra, OMPI, 2023, p. 1. disponible en: <https://doi.org/10.34667/tind.47857>.

³ Este ritual fue declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la Unesco en 2009.

⁴ Véase Ruiz López, Anaís, “Toledo critica el bombardeo de políticas «que hacen sentir vergüenza de lo que eres»”, *La Jornada*, México, 23 de junio de 2024.

pueblos originarios.⁵ En ese sentido, México cuenta con un tesoro invaluable con sus 68 lenguas⁶ y diversidad de culturas de pueblos originarios que tienen su propia cosmovisión, es decir, identidades e imágenes de las realidades del mundo que les rodea, lo cual constituye un bagaje cultural que pone un acento de originalidad al México contemporáneo.

El concepto de “conocimientos tradicionales” (CTs) es tan amplio que incluye a la medicina tradicional, sobre la cual hay un reconocimiento oficial y diferentes instrumentos internacionales que se han ocupado de ella.⁷ Hay que citar a la música tradicional que es muy amplia y rica en sonidos, instrumentación y ritmos; se puede encontrar desde música lo más cercana a sus orígenes precolombinos hasta el sincretismo con otras culturas. Comprende además la comida, cuya variedad depende de las diversas regiones del país y que, dado su valor y diversidad, fue reconocida como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en 2010 por la UNESCO.

En ese acervo de CTs, una gran variedad de éstos se asocia a las artesanías mexicanas que también corresponden a las características que hemos referido: son producto de conocimientos que devienen de los pueblos originarios y que han sufrido un proceso de sincretismo cultural; un conjunto

⁵ Véase González, Alfonso, “Carlos Montemayor y la literatura indígena. Cara íntima de México”, *Revista de la Universidad*, México, núm. 89, julio de 2011, disponible en: <https://us-mia-1.linodeobjects.com/rum/e4b2a666-fe8b-4ef0-b4bf-59c2d7a79f7c> (fecha de consulta: 26 de junio, de 2024).

⁶ Secretaría de Cultura, “¿Sabías que en México hay 68 lenguas indígenas, además del español?”, Gobierno de México, 21 de febrero de 2018, disponible en: <https://www.gob.mx/cultura/articulos/lenguas-indigenas?idiom=es#:~:text=%C2%BFSab%C3%ADas%20que%20en%20M%C3%A9xico%20hay,Cultura%20%7C%20Gobierno%20%7C%20gob.mx> (fecha de consulta: 3 de julio de 2024).

⁷ A nivel internacional hay todo un movimiento para regular y proteger la práctica de los pueblos originarios de su medicina ancestral, así se han adoptado una serie de documentos jurídicos internacionales, empezando por la Declaración de Alma Atta de 1979, promovida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Más adelante, el Convenio 169 de la Organización Mundial del Trabajo (OIT), que hace un reconocimiento de la medicina tradicional en su artículo 23. También se pueden mencionar varias propuestas de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) sobre medicina tradicional; la propuesta de la OMS en 2005 sobre medicina tradicional; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007; la Declaración de Pekín de la OMS de 2008; Ley Marco en Materia de Medicina Tradicional, propuesta elaborada para el Parlamento Latinoamericano en 2009, propuesta elaborada para el Parlamento Latinoamericano, disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/38477/LeyMarcoMedicinaTradicional.pdf> (fecha de consulta: 26 de junio de 2024), y no se digan los esfuerzos internos de los estados (Secretaría de Salud, “Medicina tradicional indígena”, Gobierno de México, 19 de diciembre de 2025, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/acciones-y-programas/medicina-tradicional> [fecha de consulta: 26 de junio de 2024]).

vivo de conocimiento que se trasmite de generación en generación dentro de una misma comunidad.

Por otra parte, la globalización económica ha producido una demanda de artículos artesanales de las culturas ancestrales, además de que, con el desarrollo tecnológico, la copia e imitación es muy fácil de realizar. Por ejemplo, hemos visto en las elegantes vitrinas de los circuitos comerciales de la ciudad de Milán, capital de la moda mundial, la exhibición para su venta de hermosísimas bolsas fabricadas en el pueblo indígena *wayuu* de Colombia que se venden a precios exorbitantes en euros; o los tapetes de Teotitlán Oaxaca, altamente apreciadas en el extranjero. ¿Qué garantiza que a las personas artesanas de estos pueblos se les compartan los beneficios comerciales que su trabajo produce?

Aquí es donde hay una diferencia entre la protección que proporciona el derecho de autor sobre el conocimiento del artista y el trabajo de las personas artesanas. A nivel internacional se protege el conocimiento artístico, no así a las artesanías, aun cuando su alta calidad estética sea indiscutible.

Como se verá, en este trabajo colectivo, los CTs son un legado de los pueblos originarios con carácter transgeneracional, que, además, no comparte los conceptos de “propiedad privada”, sino que se caracterizan por ser colectivos, y tienen una conexión con cosmovisiones ancestrales. Además de ser algo transgeneracional, porque se transmiten de forma oral a través de generaciones que van heredando su conocimiento, el cual se transforma conforme pasa el tiempo, es decir, no se considera estancado, sino dinámico.

En algunas ocasiones, la creación responde a motivaciones de carácter religioso, o bien, a su especial cosmovisión, por lo cual no es comercializable. Por ejemplo, alguna indumentaria de los pueblos originarios se ha mantenido en uso hasta la fecha. Un ejemplo emblemático es el huipil, palabra que viene del náhuatl *huipilli*, que significa blusa o vestido adornado. El uso de éste es considerado toda una tradición entre las mujeres de pueblos y comunidades originarias. Ahora bien, no todos los huipiles tienen el mismo uso y significado, “existe un tipo de huipil para el uso diario y otro para ocasiones especiales. El que la mujer viste en su boda, es el mismo que usa en su muerte, tal y como se acostumbraba en tiempos prehispánicos”.⁸

Si alguna persona diseñadora copia los diseños de pueblos originarios ni siquiera se da cuenta si los diseños o iconografía corresponde a un elemento común o del culto especial del grupo originario que los creó: es

⁸ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “El Huipil: una prenda tradicional indígena”, Gobierno de México, 12 de octubre de 2015, disponible en: <https://www.gob.mx/mpi/articulos/el-huipil-una-prenda-tradicional-indigena> (fecha de consulta: 26 de junio de 2024).

el caso muy sonado de la diseñadora francesa Isabel Marant, quien plagió vestimenta tradicional de Santa María *Tlahuilottepec*, Oaxaca.⁹

Como se observa, la actividad creativa que se origina en los pueblos originarios tiene una gran relevancia, ya que se traduce en las formas en que expresa su cultura, manifestada en formas de hacer bienes, productos utilitarios, estéticos o que confluyen ambas características, y que ameritan un reconocimiento y protección hacia quienes los crean o detentan.

En esta tesitura, ni los CTs, ni las expresiones culturales tradicionales (ECTs), entendidas éstas como las formas en que cada pueblo o comunidad originaria manifiesta su creatividad, sea material o inmaterial, y que no es posible identificar a una persona física como creadora y titular, además de ser transmitida de generación en generación, no deben ser objeto de apropiación, como puede ser la propiedad privada o la propiedad intelectual (PI); el derecho de autor, por ejemplo, protege automáticamente a favor de las personas “autoras”, cuando la obra se plasma en un soporte material y por tiempo determinado. Además, recordemos que en el derecho de autor los derechos patrimoniales están dentro de una lógica de mercado que garantice

...a sus titulares un ánimo de lucro lo suficientemente atractivo para incentivar la creación de nuevas obras, en el caso de los grupos étnicos [sic] lo que se debe buscar es un equilibrio de posiciones mediante una participación equitativa de beneficios, ya que éstos no cuentan con los mismos vehículos de promoción y comercialización de sus obras.¹⁰

Por estas razones, en este trabajo colectivo nos planteamos las siguientes preguntas: ¿cómo se protegen jurídicamente las ECTs?; ¿cómo puede la PI proteger a las artesanías como ECTs y a los conocimientos asociados a éstas? ¿Qué alternativas se pueden construir para garantizar el reconocimiento, respeto y protección de los CTs y de quienes los detentan?

En el ámbito jurídico hay un reconocimiento de las personas creadoras sobre sus obras, y eso se conoce como PI, que desde sus dos ramas: el derecho de autor y la propiedad industrial, lo que ha generado un andamiaje

⁹ Morán Breña, Carmen, “Una senadora mexicana acusa a la diseñadora Isabel Marant de plagiar diseños prehispánicos”, *El País*, 20 de octubre de 2020, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2020-10-29/una-senadora-mexicana-acusa-a-la-disenadora-isabel-marant-de-plagiar-disenos-prehispanicos.html>.

¹⁰ Vargas-Chaves, Iván; Fuentes-Mancipe, Mónica María y Piracoca-Chaves, Diego, “Conocimiento tradicional, propiedad intelectual y moda: una visión desde la participación equitativa de beneficios”, *Estudios Socio-jurídicos*, Bogotá, vol. 23, núm. 2, 2021, pp. 35-60.

jurídico que tiene su límite de protección jurídica respecto a quiénes y qué se protege, con una tendencia mercantilista hoy en día, de lo cual se abundará en el desarrollo de la obra.

Lo anterior ha tenido sus bases en el derecho internacional, de ahí que se hayan adoptado diversos instrumentos jurídicos por los Estados, algunos de ellos como la Convención de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 14 de abril de 1925; la Convención Universal sobre Derecho de Autor del 6 de junio de 1957; la Convención sobre Propiedad Literaria y Artística del 23 de abril de 1964; la Convención sobre la Protección Internacional de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión del 27 de mayo de 1964; el Arreglo de Lisboa, relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional del 11 de julio 1964; la Convención de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completada en París en 1896, revisada en Berlín en 1908, completada en Berna en 1914, revisada en Roma en 1928 y en Bruselas el 26 de junio de 1948, entre otros.

En suma, se ha construido un marco jurídico en materia de PI bastante nutrido con el afán de reconocer y proteger a las personas creadoras y sus obras; sin embargo, en lo relativo a las artesanías como una expresión cultural, si se suma lo tradicional, hay creaciones milenarias que a la fecha no se han logrado proteger como debiera ser, con justicia, o, por lo menos, con equidad, y que han sido objeto de apropiación cultural y económica por parte de terceras personas que han dispuesto de lo que por derecho no les corresponde.

En este sentido, es elemental reconocer lo tradicional que deviene de pueblos y comunidades originarias, ya que hay una variedad de creaciones que tienen su origen en CTs; la historia da cuenta de ello, la diversidad de las cosmovisiones implícitas, lo utilitario que representa para la sociedad al ser legado cultural de las obras *per sé* y de los CTs asociados a estas, incluso que han sumado a la preservación del medio ambiente, y qué decir de la importancia de reconocer y proteger a los sujetos creadores. Sin embargo, hay que aceptar que también que hay CTs que tienen su origen en otras comunidades que no son originarias y que también hay ECTs que se reflejan en la elaboración de artesanías que no necesariamente devienen de estos pueblos.

Las personas pertenecientes a una comunidad o pueblo crean en lo individual, pero también en lo colectivo, y es aquí donde es relevante tener claras las diferencias, unos son los derechos que en lo individual se tienen, y otros en lo colectivo, y es en esto último donde la base de las obras creativas

son los CTs y que no es posible identificar quién o qué sujetos materializaron sus saberes, sino que ha sido resultado de una construcción comunitaria sobre el saber cómo, lo que nos permite identificar derechos colectivos que ameritan reconocimiento y protección desde el derecho. En este sentido, los esfuerzos que desde la PI se han realizado para proteger tanto a las personas creadoras como a las obras, son de cuestionarse, esto debido a la naturaleza económica y comercial de la materia.

La protección de los CTs, de las ECTs y de los sujetos creadores que conciben desde la colectividad, pero no de una agrupación en los términos que desde el derecho se conocen como asociaciones o sociedades, sino con un significado de pueblo o comunidad originaria, en los últimos tiempos ha cobrado gran relevancia e interés, ya que grandes industrias han dispuesto de lo que han tratado de justificar como dominio público y han explotado los saberes, las tradiciones y la iconografía de tal forma que se han beneficiado económicamente, sin retribuir a los sujetos detentores originales.

Esto nos preocupa y ocupa, la academia no es distante de ello, ya que los conocimientos utilizados, como son las técnicas en el hacer, tienen su origen en lo colectivo, y, por tanto, merecen un tratamiento distinto, por lo que se considera pertinente estudiar y crear conjuntamente propuestas que puedan servir para construir lo que sea viable y justo para las personas creadoras en los pueblos y comunidades originarias donde se elabora artesanía basada en CTs como elemento a destacar en el presente, entendida esta como una expresión cultural tradicional (ECT) en términos generales.

Así en la presente obra tenemos como objetivo principal analizar los aspectos relativos a la protección jurídica de las ECTs, en específico de las artesanías y los CTs asociados a éstas, como patrimonio cultural en México desde la perspectiva de la PI; el derecho humano a la libre determinación y autonomía; el nuevo paradigma mexicano y la bioética, a través de un ejercicio hermenéutico.

Esta obra es el resultado del trabajo de investigación de estudiosos sobre la PI y los DD HH, tópicos que se han discutido en diferentes seminarios y sesiones públicas, de tal forma que se recibieron cuestionamientos y retroalimentación en los avances de investigación.

Los trabajos contenidos en este libro se desarrollaron a partir de una metodología cualitativa, de análisis documental; esencialmente normativo y doctrinal; deductiva; inductiva y comparativa, que parte del ámbito económico de la PI para aportar un panorama general de regulación a nivel nacional sobre las artesanías tradicionales que, para efectos del presente, hemos determinado que son todas aquellas que tienen su origen en el seno de los pueblos originarios como resultado de los CTs, para, posteriormente,

exponer sobre lo que desde el sistema de la PI y patrimonio cultural existe, así como una revisión desde la bioética, y concluir con una alternativa que puede coadyuvar en la protección no solamente desde lo jurídico, sino que considera lo social, económico y cultural.

En este tenor, en el primer capítulo Manuel Becerra analiza lo relativo a los CTs como objeto de protección de la PI, esto desde la perspectiva del capitalismo cognitivo. El autor estudia la problemática de proteger jurídicamente a éste y la artesanía.

El análisis se inicia con la economía, pasando por la protección de la PI y el derecho internacional. El conocimiento tiene gran importancia, en principio, como un producto del ser humano, hasta llegar a ser un factor económico central, ahora motor de la globalización económica. Al ser tan importante éste en el capitalismo cognitivo, es comprensible que la comunidad internacional decida insertar las normas de la PI en el comercio internacional, en donde los Estados desarrollados impulsan la negociación de tratados de libre comercio en beneficio de las empresas trasnacionales. Las normas de propiedad industrial y derechos de autor pasan a ser parte del marco jurídico internacional que, a su vez, crea un estándar mundial para la protección del conocimiento tecnológico.

Por otra parte, se reflexiona y expone sobre la problemática de que los CTs no están protegidos, como sí lo está el conocimiento tecnológico, lo que deja en peligro de ser aprovechado por alguien más que sus titulares.

El autor comparte su visión sobre el debate de la protección por parte de la PI, por lo cual reseña los intentos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que, en varios años de estudio, con la participación de expertos de diversos países, han elaborado un documento, cuyo estudio es insoslayable sobre la materia. También estudia los intentos legislativos de México, en donde, después de ver el documento de la OMPI, es evidente cuáles son las virtudes y defectos de las leyes mexicanas.

En el segundo capítulo, Nayeli Etchart se centra en el estudio de las conceptualizaciones en la legislación mexicana sobre los artesanos y las artesanías en México; la autora aborda la importancia de la artesanía como reflejo de la cultura mexicana, que desde sus raíces se visualiza relevante, cuyas manifestaciones variadas siguen presentes en cada entidad de la República mexicana.

Señala que la comercialización de artesanías en puntos turísticos a menudo reduce su significado a simples *souvenirs*, lo que plantea la necesidad de reflexionar sobre la trascendencia cultural de estas obras y la legislación que regula los derechos de los artesanos como creadores y propietarios de su obra.

También se plantea la dificultad para legislar sobre la PI de la artesanía debido a la falta de una conceptualización integradora que abarque las diferentes interpretaciones sobre ésta y las personas autoras. Se destaca también la amplia variedad de objetos y actividades que se pueden considerar como artesanía, dependiendo de cada entidad federativa y sus criterios, lo que complica aún más la definición legal y la protección de los derechos de PI.

En este capítulo se invita a reflexionar sobre los conceptos y elementos presentes en las definiciones de “artesanía” y “artesano”, esencialmente en diversas leyes, y presenta dos casos como ejemplo para observar las dificultades que surgen al considerar la PI en este ámbito.

En el capítulo tercero, Patricia Basurto analiza la protección jurídica de las artesanías tradicionales de los pueblos originarios desde la PI y otros derechos humanos como la autonomía y autodeterminación, de tal forma que la persona lectora pueda visibilizar los pros y las contras que desde esta rama del derecho existen, así como, qué otros derechos humanos en interdependencia son elementales para garantizar la protección no solo de éstas, sino de los sujetos detentores y creadores. Asimismo, se visibilizan algunas implicaciones que existen al no considerar el respeto y garantía de otros derechos de forma adyacente en la protección de las ECTs.

A pesar de que el estudio se centra en las artesanías que se originan en los CTs, y, en concreto, de lo que crean y recrean los pueblos originarios, se tiene presente que hay una diversidad de artesanías que también son objeto de protección, así como de sus procesos, y de la necesidad del reconocimiento y protección que ameritan quienes las crean, pero la deuda histórica de reconocimiento y protección que se tiene con estos pueblos al ser los descendientes de quienes poblaron el país originalmente, así que también se enfoca el análisis en este sentido.

Así, en el reconocimiento de los DD HH de los pueblos y comunidades originarias, es importante garantizar el derecho a la autodeterminación y autonomía, a fin de que otros derechos puedan ser ejercidos eficazmente en su conjunto, como es el derecho a la consulta, el cual permite que, a su vez, sea garantizado el derecho a construir mecanismos de protección que más les favorezca en cada caso como sujetos creadores, sus saberes tradicionales y a las obras mismas.

En el capítulo cuarto, la misma autora (Basurto) analiza el paradigma mexicano de protección jurídica de las artesanías como ECTs y patrimonio cultural de pueblos originarios, donde visibiliza la necesidad de proteger a las personas creadoras y sus obras desde la legalidad social, a partir de

reconocer que éstas constituyen también parte del patrimonio cultural de quienes dan origen al mismo.

En este tenor, la autora expone algunos dilemas que se encuentran en el nuevo paradigma de protección normativa en México, contenido en la Ley Federal de Protección al Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos (LFPPCPyCIyA), que suman como un ideal, pero que, como toda obra, hay aspectos que se deben reconsiderar. También se cuestiona sobre el concepto de “apropiación cultural”, ya que este término abre la puerta para legitimarla, por lo cual se propone el vocablo más viable para usar en lugar del concepto de “propiedad”.

La autora también visibiliza la forma en que este nuevo paradigma exige y somete a los esquemas del derecho positivo a los creadores y detentores de los CTs, los pueblos originarios, para que sus obras puedan ser comercializadas y retribuidas de forma *justa*. Se refiere a una pluralidad de saberes, ya que, respecto a una creación, sea ornamental y/o utilitaria, se emplean diversas formas de saber hacer, donde cada pueblo o comunidad posee diversas formas de hacer.

En este sentido, se destaca la ley referida como un modelo único existente a nivel mundial, que, a pesar de las deficiencias de la norma, ya existe un marco específico que regula de alguna forma la apropiación, el uso y abuso por terceras personas de las ECTs como parte del patrimonio cultural de pueblos y comunidades originarias. Normativa que puede ser modificada, como todo instrumento regulador, frente a las diversas realidades que se transforman continuamente.

Por su parte, Nérida Villafuerte reflexiona en el capítulo quinto sobre la relevancia de la bioética en torno a la protección de las artesanías y las personas y/o pueblos creadores, con una propuesta de análisis desde una mirada transdisciplinaria cuando se trata de protección jurídica.

México, al ser parte del grupo de los 17 países¹¹ de mayor diversidad del mundo, detenta una gran cantidad de expresiones culturales, y una de ellas es la artesanía, lo que nos obliga a ver más allá cuando se piensa en PI, pues se mezclan elementos megadiversos, y el corte economicista con que se aborda, generalmente, el valor de la artesanía ocasiona un sesgo que se ha visto presente cuando se pretende tener una protección jurídica o abogar por los DD HH de los sujetos creadores y sus obras.

¹¹ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, “México megadiverso”, *Biodiversidad Mexicana*, 27 de agosto de 2023, disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees> (fecha de consulta: 5 de julio de 2024).

En este sentido, en este capítulo se plantean otras aristas: las de la bioética y del patrimonio biocultural. Toda artesanía tiene tras de sí un bagaje de historia, cultura, arraigo y tradición; es por ello que no se queda sujeta a la idea común de PI, término acuñado desde un enfoque económico que se vuelve vigente, sobre todo, en términos de comercialización, pero que deja de lado todo el sentido humano y generacional que implica una técnica, un diseño, una pieza y lo que el sujeto creador representó, más allá de un proceso de venta.

En el sexto capítulo, Erick Zavala nos presenta una propuesta de mecanismo de protección relativo a un protocolo de buenas prácticas para la protección de las artesanías y el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades originarias de México. El autor reitera que la diversidad de artesanías son una manifestación de los conocimientos sobre el entorno y la forma de vida de los pueblos originarios; que constituyen un elemento de identidad para sus integrantes y, en algunos casos, sustento para sus familias, por lo que son de gran importancia para el desarrollo y mantenimiento de la cultura de éstos. Sin embargo, dichas obras son utilizadas libremente por empresas nacionales y extranjeras como “inspiración” para la creación de prendas de vestir, bolsas o accesorios, sin contar con su autorización ni compartir los beneficios de su explotación comercial.

En este sentido, el autor analiza la manera en que este tipo de obras han sido reconocidas a nivel nacional e internacional como patrimonio cultural, entendido como un bien cultural y natural, así como su clasificación material e inmaterial.

Así, analíticamente estudia y expone los mecanismos establecidos para la protección del patrimonio inmaterial, las listas representativas, así como de los principios y directrices formulados en distintos instrumentos internacionales para el uso y aprovechamiento de los CTs de los pueblos originarios.

Como resultado de esta exposición, se propone la elaboración e implementación de protocolos de buenas prácticas para la protección de las artesanías de los pueblos originarios, tomando como referencia los que ha desarrollado el Consejo de las Artes de Australia y los principios de respeto, libre determinación, comunicación, consulta, consentimiento, integridad cultural, participación en los beneficios, continuidad de las culturas y reconocimiento del patrimonio cultural.

Finalmente, el libro también contiene un epílogo, en el cual se exponen, de manera ejemplificativa, las propuestas sobre los parámetros que debe tener una legislación interna sobre la protección jurídica de las expresiones culturales en general, lo que incluye a las artesanías.

Por último, es relevante precisar que este libro se realizó gracias al apoyo del proyecto PAPIIT IN303121: “Tratados sobre propiedad intelectual, su recepción en derecho interno y su impacto económico-social (la salud en tiempo de Covid-19)”, y dentro de la línea de investigación de Propiedad Intelectual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Patricia BASURTO GÁLVEZ
Manuel BECERRA RAMÍREZ